

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

Panamá, República de Panamá, Viernes 7 de Julio de 1939

NUMERO 8053

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 86 de 7 de Julio de 1939, por el cual se habilitan timbres especiales para Patentes Comerciales y se dictan medidas sobre el expendio de los mismos.

Sección Agraria

Resolución 1196 de 20 de Junio de 1939, declarando desierta la adjudicación hecha a Clara Green de los lotes números 226 y 227 de la Sección "A" de Pedregalito.

Auditoría del Catastro Agrario

Resolución del 2 de Mayo de 1939, ordenando sustituir recibos del Catastro Agrario del nombre de Mateo Simons al de Sucesión de Mateo Simons.

Resolución del 6 de Junio de 1939, exigiendo al señor Tomás Herrera y otros de la finca denominada la Mitra y la presentación del plano respectivo.

Resolución del 2 de Junio de 1939, ordenando sustituir los recibos de la Auditoría expedido al señor Tereso Santamaría, por otros.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 166 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Chu Yuen Chong.

Resolución 167 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Modesto Meana.

Resolución 168 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Chu Yuen Chong.

Resolución 169 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor del señor Chong Tai Heo.

Resolución 170 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Chong Man Fee.

Resolución 171 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de José Herrera Batista.

Resolución 172 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Chong Man Chu.

Resolución 173 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Yomto Entebi.

Resolución 174 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Stephan Holzer.

Resolución 175 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de "Yanci y Pereira".

Resolución 176 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de "Armour and Company Ltda."

Resolución 177 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Salomón Koutany.

Resolución 178 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de "Kodak Panamá, Ltd."

Resolución 179 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de "Union Oil Company of California".

Resolución 180 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Zimon Benjelsdorf.

Resolución 181 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Avelina de González Revilla.

Resolución 182 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Juan Chang Fung.

Resolución 183 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de "A. Ferrer & Co."

Resolución 184 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Eladio Villarreal Palma de Sánchez.

Resolución 185 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Felina Him.

Resolución 186 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de José Flores.

Resolución 187 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Lilia Rivera de Him.

Resolución 188 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Leoncito Chen.

Resolución 189 de 14 de Junio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Luis Carlos Chambonnet.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Contrato N° 1 de 17 de Mayo de 1939, celebrado con el Doctor Oscar Vargas para servir como Director del Laboratorio de Higiene Pública.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Ariscos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Sobre timbres para Patentes Comerciales

DECRETO NUMERO 86 DE 1936
(DE 7 DE JULIO)

por el cual se ordena la habilitación de timbres especiales del valor de B. 5.00 para Patentes Comerciales y se dictan algunas medidas relacionadas con el expendio de dichos timbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Habilitanse como timbres especiales para las Patentes Comerciales de que trata la Ley 74 de 1938, y por el valor de cinco balboas (B. 5.00) cada uno, cincuenta mil (50.000) timbres que marcan el valor de diez balboas (B. 10.00) cada uno, recibidos últimamente del extranjero para el servicio del bienio actual y que no han sido ingresados aún en las cuentas del Almacén General.

Parágrafo. Esta habilitación se llevará a efecto imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

PATENTE COMERCIAL

(B. 5.00)

Habilitado por Decreto N° 86 de 1939

Artículo 2° Desde la promulgación del presente Decreto para el pago de las Patentes Comerciales de que trata el artículo anterior se emplearán, de manera exclusiva, los timbres especiales de B. 5.00 cada uno a que ese mismo artículo se refiere. Estos timbres serán vendidos en el Banco Nacional, tanto a los Expendedores Oficiales como a los particulares, sin descuento alguno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Declárase desierta una adjudicación

RESOLUCION NUMERO 1196

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—
Resolución número 1196.—Panamá, Junio 20 de 1939.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Contrato de compra-venta número 155 de 8 de abril de 1937 le fueron adjudicadas a Clara Green los lotes números 226 y 227 de la Sección A de

Pedregalito por la suma de ciento cinco balboas (B. 105.00) ambos;

Que de acuerdo con la cláusula segunda del Contrato respectivo se obligaba la adjudicataria a cubrir el valor de los lotes mediante cuotas semestrales, habiendo sólo efectuado dos abonos por medio de las liquidaciones números 2428 y 6798 de 7 de abril y 14 de septiembre de 1937, respectivamente;

Que según puede comprobarse por la fecha de la firma del Contrato en mención, ha vencido el plazo legal de dos anualidades consecutivas concedido a los adjudicatarios que se hayan en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, tal como reza la cláusula segunda del contrato correspondiente y establece el artículo 42 del Decreto 100 de 1935 (de 29 de Agosto).

SE RESUELVE:

Declarar desierta la adjudicación hecha a Clara Geron de los lotes números 226 y 227 de la Sección A de Pedregalito.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. AROSEMENA.

Auditoría del Catastro Agrario

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 2 de Mayo de 1939.

Vistos: Las excepciones hechas por el señor Generoso Simons en representación de la Sucesión del señor Mateo Simons, en memorial dirigido al Auditor del Catastro Agrario el 7 de marzo de 1939, y.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938 el Auditor de Catastro Agrario practicó inspección ocular a las fincas números 3754 (Buena Vista) y 4357 (San Emilio) que fueron gravadas como tierras incultas que; de conformidad con el Acta firmada por el Auditor, el perito representante del Fisco y el señor Generoso Simons, se pudo constatar que de las 827 hectáreas que informan las dos fincas, hay alrededor de 100 hectáreas cultivadas de pasto artificial, las que duplicadas para los efectos del recargo, le conceden exoneración sobre 200 hectáreas según dispone el artículo 8º de la Ley 11 de 1937; que tiene llanuras dedicadas al pastoreo de unas 280 cabezas de ganado, lo que le concede exoneración por igual cantidad de hectáreas según lo dispuesto en el aparte c) del artículo 6º de la Ley 52 de 1938; que hay una totalidad de 480 hectáreas por las cuales no deben pagar el recargo, y que deducidas de las 827 hectáreas que integran las fincas, acusan una diferencia de 347 hectáreas gravables.

RESUELVE:

Proceder a la sustitución de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario para los años 1938 y 1939 a nombre de Mateo Simons bajo el número 85 por la suma de B. 18.81 cada año, por nuevos recibos para los mismos años a nombre de la Sucesión del señor Mateo Simons por la cantidad de B. 5.94, que corresponde al recargo anual sobre las 347 hectáreas gravables de conformidad con la tabla progresiva que trae la Ley 11 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 6 de Junio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Manuel Calderón en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en representación del señor Tomás Herrera y otros, propietarios de la finca "La Mitra", ubicada en La Chorrera, y

CONSIDERANDO:

Que el Auditor del Catastro Agrario practicó inspección ocular a la finca mencionada en cumplimiento a lo que dispone el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938; que según el Acta de inspección ocular firmada por el Auditor, por el perito representante del Fisco y por el señor Manuel Calderón, dicha finca tiene en diferentes parcelas un total de 320 hectáreas cultivadas que duplicadas para los efectos del recargo anual creado por la Ley 11 de 1937 le conceden exoneración por otra cantidad igual, o sea un total de 640 hectáreas; que la propiedad tiene llanuras dedicadas al pastoreo de 500 cabezas de ganado que la eximen del pago de 500 hectáreas más que junto con las 640 anteriores hacen un total de 1140 hectáreas por las cuales no deben pagar el recargo; que la parte interesada no pudo presentar el plano de la finca y que en la escritura no figura la cabida de la propiedad; que según los datos de la Sección de Inmuebles que a su vez los tomó del Registro Público la finca tiene una cabida de 3,906 hectáreas a las cuales hay que deducir las 1140 hectáreas que no deben pagar el recargo quedando una diferencia de 2766 hectáreas gravables que de acuerdo con la tabla progresiva que trae el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 121 ya mencionado deben pagar la cantidad de B. 94.64 anuales.

RESUELVE:

Exigir al señor Tomás Herrera y otros la mensura de la finca No 671, denominada "La Mitra" y la presentación del plano respectivo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de esta Resolución, y.

Proceder a la sustitución de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario bajo el número 80.121 a nombre de Tomás Herrera y otros por la cantidad de B. 139.24 para 1938 y para 1939, por nuevos recibos por la suma de B. 94.64 anuales a partir del año 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 2 de Junio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Teresa Santamaria en memorial de 11 de Abril de 1939, y,

Que por delegación del Auditor del Catastro Agrario el Administrador de Hacienda del Distrito de Tolé practicó inspección ocular a la finca número 4065, propiedad del señor Tereso Santamaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 121 de 1938; que dicho funcionario ha expedido certificación haciendo constar que la finca por él visitada tiene aproximadamente 50 hectáreas cultivadas de pasto artificial, 10 de diferentes productos agrícolas, 1 de café, 1 de caña de azúcar y 1 de naranjos, o sea un total de 63 hectáreas cultivadas; que en la finca hay además una extensión como de 35 hectáreas de pasto natural dedicadas al pastoreo de más de 60 cabezas de ganado vacuno y 20 caballar, que le dan derecho a exoneración de 35 hectáreas que es la extensión de tierras dedicadas a ese fin; que las 63 hectáreas cultivadas le dan derecho a exoneración por otra cantidad igual o sean 126 hectáreas que sumadas a las 35 hectáreas de llanuras forman un total de 161 hectáreas por las cuales no debe pagar el recargo creado por la Ley 14 de 1937 y que deducidas de las 173 hectáreas que integran la finca acusan una diferencia de 12 hectáreas gravables,

RESUELVE:

Proceder a la sustitución de los recibos emitidos por la Auditoría bajo el número 91396 para los años de 1938 y 1939 por B. 2.46 al año, por nuevos recibos por B. 0.25 anuales, como mínimum que establece la Ley 14 de 1937 en su artículo 8º

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Teófilo Camara
De San Andrés, para Clinton Woodan
De Portobelo, para Rafael Ayarza
De Chitré, para Clemente García
De Río Hato, para Negro Sing

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Expidense Patentes Comerciales****RESOLUCION NUMERO 166**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 166.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Chu Yuen Chong, vecino de Antón, Provincia de Coelá, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Chu Yuen Chong para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas y licores, incluyendo compras por mayor y compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 de 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 167.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Modesto Meana, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Modesto Meana para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de panadería y sus similares, incluyendo fabricación, compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 168.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial

ha presentado a este Despacho Chan Chen Ching, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Chan Chen Ching para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotería y refresquería, incluyendo compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 169.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Chong Tai Heo, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Chong Tai Heo, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de cantina y abarrotería incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 170.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Chong Man Fee, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Chong Man Fee, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de restaurante y cantina incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

goria conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 171.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor José Herrera Batista, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de José Herrera Batista, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de refresquería incluyendo fabricación y compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 1º del Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 172.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Chong Man Chu, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Chong Man Chu, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de restaurante y cantina incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 1º del Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 173.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Yomtob Entebi, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Yomtob Entebi para que pueda ejercer actividades comerciales como contratista de casas y comisionista en general, incluyendo compras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 174.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Stephan Holzer, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Stephan Holzer para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de panadería y abarrotería, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 175.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial han presentado a este Despacho los señores Manuel Yanci y Francisco Pereira S., como representantes de la sociedad colectiva denominada "Yanci y Pereira", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que han acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "Yanci y Pereira", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de fabricación de toda clase de calzados, incluyendo ventas por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 176.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Albert Bwy, en su carácter de representante legal de la sociedad anónima Armour and Company Ltd., domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima Armour and Company Ltda. para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de carnes, granos, etc., incluyendo importación, exportación, empaque, compras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al artículo 1º del Decreto No 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 160.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 177.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Salomón Kourany, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Salomón Kourany, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos incluyendo importación, compras por mayor y al detal y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 1º del Decreto No 6 del 17

de Abril de este año, y llevará por tanto, timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 178.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Parker Grane Umpleby, en su carácter de apoderado legal de la sociedad Kodak Panama Ltd., domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de la sociedad Kodak Panama, Ltd., para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo fotográfico y de aparatos médicos y quirúrgicos incluyendo importación, ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al artículo 1º del Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto, timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 179.—Panamá, 14 de Junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Robert C. Worsley, en su carácter de apoderado legal de la sociedad anónima denominada "Union Oil Company of California", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Union Oil Company of California", para que pueda ejercer actividades comerciales con productos de petróleo, incluyendo importación, exportación y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias
Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 180—Panamá, 14 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Zimon Benjelsdorf, vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Zimon Benjelsdorf para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas, incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 2º del Decreto N°. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 181—Panamá, junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Avelina de González Revilla, vecina de David, Provincia de Chiriquí, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase patente comercial a favor de Avelina de González Revilla, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de artículos de fantasía, incluyendo importación y venta al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 2º del Decreto N°. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 182—Panamá, junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Juan Chang Fung, vecino de Focri, Provincia de Coclé, en su pro-

pio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de Juan Chang Fung, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de viveres y mercancías secas, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 2º del Decreto N° 6 del 17

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial de Bs. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 183.—Panamá, 14 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Alejandro Ferrer L., en su carácter de Gerente de la sociedad colectiva denominada "A. Ferrer y Cia.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "A. Ferrer y Cia.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de botica, incluyendo importación, compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 184.—Panamá, junio 14 de 1938.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado Eladia Villarreal Palma de Sánchez, vecina de Las Palmas, Provincia de Los Santos, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de Eladia Villarreal Palma de Sánchez, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de viveres y artículos de

uso diario, extranjeros y nacionales, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la segunda categoría, conforme al artículo 2º del Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 185.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado el señor Felipe Him, vecino de El Roble, distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Felipe Him, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de viveres, mercancías secas y licores, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º del Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 186.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado el señor José Flores, vecino de Santiago, Provincia de Veraguas, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de José Flores, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos, incluyendo compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º del Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:**ADMINISTRACION**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 187.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado Lilia Rivera de Him, vecina de Soná, Provincia de Veraguas, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Lilia Rivera de Him, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos y viveres, incluyendo compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º del Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 188.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado el señor Leoncito Chen, vecino de Soná, Provincia de Veraguas, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Leoncito Chen, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos y viveres, incluyendo compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º del Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 189.—Panamá, Junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Luis Carlos Chambonnet, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Luis Carlos Chambonnet para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de artículos para señoras y niñas, artículos de casa y novedades, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Contrato****CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Oscar Vargas, natural de Costa Rica, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en prorrogar en los siguientes términos, el Contrato número 35, de 12 de Julio de 1937, celebrado entre las partes mencionadas:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Gobierno como Director del Laboratorio de Higiene Pública.

Segundo: El Contratista se obliga a hacerse cargo de la organización y funcionamiento del expresado laboratorio, de acuerdo con las necesidades del país y las sugerencias que sus jefes inmediatos tengan a bien hacerle.

Tercero: Además de las funciones estipuladas en los artículos anteriores, el Contratista se compromete a prestar su cooperación en cualquier otra actividad relacionada con el trabajo a su cargo, a solicitud de sus superiores jerárquicos.

Cuanto: El Gobierno pagará al Contratista como precio de sus servicios y en concepto de honorarios, la suma de B. 210.00 (doscientos diez balboas) mensuales.

Quinto: El Contratista se obliga a contribuir al "Fondo de Jubilaciones" y al del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en las leyes correspondientes; o en su defecto, a cualesquiera otro impuesto

o contribución que se establezca en reemplazo de los dos anteriormente mencionados.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres meses de anticipación.
- b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso con tres meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- d) Cualquier falta de cumplimiento, por parte del Contratista, a las estipulaciones de este convenio.

Noveno: Queda expresamente convenido que los empleados subalternos del Laboratorio de Higiene Pública a que se hace referencia en este convenio, serán nombrados por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiera a las estipulaciones de este contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

El Contratista,
Oscar Vargas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado:
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 15 de junio de 1939.

A las cuatro de la tarde del jueves, quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con el *quorum* reglamentario formado por el Presidente, doctor Dario Vallarino, y por los Comisionados doctor Roberto Jiménez y Lcdo. Augusto N. Arjona, y con asistencia del suscrito Secretario.

Fue leída, aprobada y firmada sin objeción, el acta de la sesión anterior celebrada el día ocho de los corrientes. El artículo 37 del proyecto, aprobado en dicha sesión, quedó pendiente de reconsideración a solicitud del doctor Vallarino.

Continuó la revisión del título preliminar del Código Civil con las reformas aprobadas por la Comisión para el Capítulo IV, que trata de la definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes, y resultaron aprobados—mediante la discusión de rigor—los siguientes artículos:

“Artículo 51. Llámase *infante o niño*, todo el que no ha cumplido siete años; *impúber*, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; *adulto*, el que ha dejado de ser impúber; *mayor de edad*, o simplemente *mayor*, el que ha cumplido veintidós años; y *menor de edad*, o simplemente *menor*, el que no ha llegado a cumplirlos”.

“Las expresiones *mayor de edad*, o *mayor*, empleadas en las leyes, comprenden a los menores que han obtenido habilitación de edad en todas las cosas y casos en que las leyes no hayan exceptuado expresamente a éstos”.

“Artículo 52. En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que debe oírse a las personas que van a expresarse y en el orden que sigue:

1º. Los descendientes legítimos;

2º. Los ascendientes legítimos, a falta de descendientes legítimos;

“3º. El padre y la madre naturales que hayan reconocido voluntariamente al hijo, o éste a falta de descendientes o ascendientes legítimos;

“4º. El padre y la madre adoptantes, o el hijo adoptivo, a falta de parientes de los números 1º, 2º y 3º;

“5º. Los colaterales legítimos hasta el sexto grado, a falta de parientes de los números 1º, 2º, 3º y 4º;

“6º. Los hermanos naturales, a falta de los parientes expresados en los números anteriores;

“7º. Los afines legítimos que se hallen dentro del segundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente expresados.

“Si la persona fuere casada, se oirá también, en cualquiera de los casos de este artículo, a su cónyuge; y si alguno o algunos de los que deban oírse, no fueren mayores de edad o estuvieren sujetos a potestad ajena, se oirá en su representación a los respectivos guardadores o a las personas bajo cuyo poder y dependencia estén constituidos”.

“Artículo 53. La ley distingue tres especies de culpa y descuido:

“Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel

cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

"Culpa leve, d descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

"El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

"Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

"El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro".

"Artículo 54. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

"Artículo 55. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los tribunales de justicia, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además hasta la media noche del último día del plazo.

"El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

"Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que debe terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses exceda al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

"Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o autos se disponga expresamente otra cosa".

"Artículo 56. Cuando se diga que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no pacen o expiran sino después de la media noche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo".

"Artículo 57. En los plazos que señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los tribunales de justicia, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados".

En este estado y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 27 de Junio de 1939.

As. 5075. Escritura N° 67 de 8 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Manuel Porcell Arrue vende a Rogelio Porcell tres fincas situadas en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

As. 5076. Certificado N° 438 de 26 de Agosto de 1919, de la Secretaría de Fomento, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "British-American Tobacco Company, Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 5077. Resolución N° 3195 de 8 de Agosto de 1929, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "British-American Tobacco Company, Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 5078. Escritura N° 688 de 24 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4696 del Tomo No. 25.

As. 5079. Escritura N° 1088 de 26 de Septiembre de 1928, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Arcesio Adames traspasa a Carlota Parrilla de Pardini, todos los derechos que le corresponden en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 5080. Patente Comercial N° 64 de 16 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Sing Kee & Cia.", domiciliada en Panamá.

As. 5081. Patente Comercial N° 112 de 19 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chong Fong Sang", domiciliado en La Chorrera.

As. 5082. Patente Comercial N° 113 de 20 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Manuel Fong & Cia", domiciliado en Garachiné.

As. 5083. Patente Comercial N° 206 de 20 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chen Jen", domiciliado en Santa María, Provincia de Herrera.

As. 5084. Patente Comercial N° 208 de 21 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Sui Chi León", domiciliado en Pesé.

As. 5085. Patente Comercial N° 224 de 21 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lam Chi", domiciliado en Panamá.

As. 5086. Patente Comercial N° 140 de 20 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chu Fong Yin, domiciliado en Panamá.

As. 5087. Patente Comercial N° 232 de 21 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yee Tat Pun", domiciliado en Panamá.

As. 5088. Escritura N° 747 de 26 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julio Alemán vende el lote N° 3 de su finca N° 9864 situada en

las Sabanas de esta ciudad, a María Helena Lapeira de Townsend.

As. 5089. Escritura N° 700 de 16 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión general de accionistas de la sociedad "Gervasio García e Hijos S. A.", por la cual se declara liquidada dicha sociedad.

As. 5090. Diligencia de fianza extendida el 26 de Junio actual, en el Juzgado 4º de este circuito, por la cual Temistocles Díaz, como apoderado de Domingo Díaz Arosemena, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Julián Vásquez Díaz.

As. 5091. Escritura número 692 de 26 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual John Frank Carter confiere poder general a Joseph Archibald Farr.

As. 5092. Escritura número 710 de 19 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno de la Sección de Panamá, de Charles Henry Vassel.

As. 5093. Patente Comercial número 81, de 16 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chong Tai Heo, domiciliado en Panamá.

As. 5094. Patente Comercial número 83, de 16 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chong Man Chu, domiciliado en Panamá.

As. 5095. Patente Comercial número 85, de 16 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chong Man Fee, domiciliado en Panamá.

As. 5096. Patente Comercial número 46, de 8 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Flora de Cordovez, domiciliada en Panamá.

As. 5097. Patente Comercial número 117, de 26 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lau Wai Cho, domiciliado en Panamá.

As. 5098. Patente Comercial número 118, de 26 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lau Chong Fu, domiciliado en Panamá.

As. 5099. Patente Comercial número 144 de 20 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Jou Kei Yung, domiciliado en Panamá.

As. 5100. Escritura número 693 de 26 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Carrasquilla vende a Leticia Vallarino de Ardito Bartolletta un lote de terreno situado en San Francisco de la Chleta, ésta asume hipoteca a favor del Gobierno Nacional y reúne dicho lote con dos más de su propiedad para que forme una sola finca en el Registro, y declara la construcción de una casa en la nueva finca.

As. 5101. Patente de Navegación número 1083 de 26 de Junio actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor PHAEX, de propiedad de la Polar Compañía de Navegación Limitada, domiciliada en Panamá.

As. 5102. Patente de Navegación número 1044 de 13 de Mayo último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor MARIA, de propiedad de la Compañía Primera de Navegación Limitada, domiciliada en Panamá.

As. 5103. Patente de Navegación número 1045, de 13 de Mayo último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor SAN ANTONIO, de propiedad de Wallem and Company, domiciliada en Hong Kong, China.

As. 5104. Patente de Navegación número 1000, de 21 de Junio actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del yate WARRIOR, de propiedad de Wilbur Warren Woods, domiciliado en Provincetown, Mass., E. U. de A.

As. 5105. Patente de Navegación número 1083 de 21 de Junio actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor CRESTERIANO, de propiedad de Rodri- en Ancití, domiciliado en Londres, Inglaterra.

As. 5106. Escritura número 391 de 8 de abril de 1938, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Tomás Arias, como apoderado general de Albertina Revello, viuda de Arias, confiere poder especial a Pablo Othon Valdemar.

As. 5107. Escritura número 694 de 26 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pedro Moreno Correa y Marcelo Gallardo venden a la sociedad MOLINO & MORENO, dos lotes de terreno en este Distrito, y la sociedad compradora reúne 3 lotes de terreno para que forme una sola finca y declara la construcción de una casa en el mismo.

As. 5108. Escritura número 15 de 13 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Carolina Dillon de Duncan vende a Silvestre Cotes un lote de terreno del fondo urbano de la población de la ciudad de Bocas del Toro.

As. 5109. Escritura número 696 de 27 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Francisco Iañuez vende a Manuel de la Viesca dos fincas situadas en las afueras de esta ciudad, y unos muebles.

As. 5110. Patente Comercial número 48, de 8 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Icaza & Cia, Ltd. domiciliada en Panamá.

As. 5111. Escritura número 354 de 5 de Mayo de 1911, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un poder, los Estatutos y reglamentos de la "Singer Sewing Machine Company".

As. 5112. Escritura número 1151 de 6 de Diciembre de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Fernando Armuelles y otros, un globo de terreno denominado "El Porvenir" ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

As. 5113. Patente Comercial número 17 de 25 de Mayo de este año, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Fidanque Hermanos e Hijos" (Fidanque Brothers and Sons), domiciliada en Panamá.

As. 5114. Patente Comercial número 18 de 25 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de The Shell Co. (West Indies) Ltd., domiciliada en Panamá.

As. 5115. Patente Comercial número 39 de 20 de Junio actual, de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industria, a favor de Compañía Sibros S. A., domiciliada en Panamá.

As. 5116. Escritura número 749 de 27 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Deborah Dilia Valencia de Lima celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y el Banco Hipotecario de Panamá S. A. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 5117. Patente Comercial número 58 de 8 de Junio actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la Sucursal de The National City Bank of New York, domiciliada en Panamá.

As. 5118. Patente Comercial número 66 de 16 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio, e Industrias, a favor de Milas y Kontaris Limitada, domiciliada en Panamá.

As. 5119. Patente Comercial N° 212 de 21 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Stephan Holzer, domiciliado en Panamá.

As. 5120. Escritura número 243 de 24 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Compañía de I. L. Toledano cancela obligación hipotecaria a Angel de Castro.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del 28 de julio entrante para llevar a efecto el remate sobre la parte que le corresponde al señor Julio Díaz García en el juicio

ejecutivo que le sigue Dora María Villalaz y que se describe así:

Tercera parte de la finca número 462 bis, inscrita al folio 544 del Tomo 95 del Registro de la Propiedad, Sección de Colón, consistente en un globo de terreno baldío denominado *Modelia*, sobre el cual hay construcciones, y cuyos Linderos son: Norte, terrenos libres; Sur, el Lago Gatún; Este, terrenos solicitados por Carlos Morales; y Oeste, terrenos solicitados por Minetta F. Mosedale. Medidas: Mil hectáreas. Esta finca está situada en Escobal, Corregimiento de Ciri, jurisdicción del Distrito de Colón y tiene en el Catastro un valor de veintidós mil balboas, correspondiendo a la parte que se ejecuta un valor catastral de siete mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B. 7.333.33).

Solamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, previa consignación, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base señalada y por las dos terceras partes (2/3) de la base aludida. De esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas.

Para que sirva de formal notificación se expide el presente aviso hoy, veintisiete (27) de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939), fijándose copia del mismo en la Secretaría del Tribunal y se le hace entrega de sendas copias a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado 1º Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario que sigue Francisco Díaz Meza contra Demóstenes Theotisten, se ha dictado una providencia señalando entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde del día diez y siete de julio del presente año para llevar a cabo el remate de los bienes embargados en dicho juicio, los cuales se describen a continuación:

Un prendedor de corbata de metal amarillo, de resorte, valorado en la cantidad de seis balboas..	B. 6.00
Un prendedor que tiene gravada la imagen de Santa Teresita de Jesús, de oro de 14 kilates, valorado en cinco balboas	5.00
Dos sortijas de topacio, de oro de 14 kilates, valorada en diez balboas cada una	10.00
Un reloj pulsera de oro de 18 kilates, marca "Aida", valorado en veinte y cinco balboas ..	25.00
Una sortija de oro de 14 kilates, montada en una piedra del canal, valorada en ocho balboas	8.00

Total B.64.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere consignar en la Secretaría del Juzgado el porcentaje de ley.

Desde las ocho de la mañana del día diez y siete de julio venidero hasta las cuatro de la tarde se recibirán posturas y dentro esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales a que haya lugar. El acreedor es postor hábil.

Colón, 23 de junio de 1939.

El Secretario,

L. J. Márquez B.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y
COLON Y EN LA PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1º de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

(Ido.) Aniceto Cervera.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el auto que se deja inserto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de (30) días, que serán contados desde la fecha de la última publicación; y copia del mismo se le entrega a la interesada para los efectos de hacerlo anunciar en un periódico en la forma ya dicha, por tres (3) veces.

Dado en Bocas del Toro, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treintinueve, a las tres de la tarde.

El Juez

V. E. LOPEZ.

El Secretario,

Aniceto Cervera,
Cédula N° 1-60.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Soná al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari R. de esta ciudad ha sido depositada una vaca amarilla zarda, frenti neblina, puntimocha como de segunda, marcada a fuego así V V con dos ferretes en el lado izquierdo.

Este animal ha sido denunciado por el referido depositario como bien vacante por encontrarse en sus propiedades desde los primeros días del mes de Marzo de este año.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público en esta Oficina y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

MANUEL M. AROSEMENA.

El Secretario,

Elias Lombardo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, al público, hace saber:

Que en la petición de herencia propuesta por la señora Gabriela Dufael de Phillips, sobre unos bienes de su finado hermano Enrique Dufael, en Empalme de Zábalo, se ha dictado el siguiente auto; que su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, Junio veintitrés de mil novecientos treintinueve.

Vistos:
Como las pruebas traídas a los autos por la peticionaria, son las requeridas por el artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Municipal del Distrito en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones a saber:

Primero. Que se encuentra abierta la sucesión testamentaria de Enrique Dufael desde el día de su defunción y que son sus herederos, la señora Gabriela Dufael de Phillips, sin perjuicio de terceros.

En consecuencia se ordena, que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él. Que es su Albacea testamentaria la señora Gabriela Dufael de Phillips. Que se fije el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, y se publique por tres veces en el periódico de la localidad, si lo hubiere, o en el de cualquiera otra localidad. Cópiese y notifiqúese. (Ido.) El Juez, V. E. LOPEZ.—El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen, para que dentro de término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

El auto encausatorio deci así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio por trámites ordinarios a Julio Guardia de generales desconocidas por el delito genérico de "Apropiación Indevida" que define y castiga el Título XIII Capítulo V del Libro II del Código Penal. Oficiéase nuevamente a quien corresponda para que sea capturado el procesado y puesto a órdenes del suscrito. Señálase las diez de la mañana del treinta del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) el Juez Santiago Rodríguez R.—(Fdo.) C. Barrera G. Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su misión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2080 del Código Judicial, para que se manifieste el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) días consecutivos, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. de González.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Joseph Antonio la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de violación de impúber: Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En el mes de Diciembre de 1933 se iniciaron estas diligencias en el Juzgado Municipal del Distrito de Portobelo, Circuito de Colón, contra el menor de catorce años, Joseph Antonio, por el delito de violación de impúber, en virtud de denuncia presentada por la señora Rumilda Martínez como madre de la menor de cuatro años, Verónica Martínez o Donna.

Adelantada la investigación sumaria de rigor, el negocio pasó al Juzgado 2º del Circuito de Colón, por razón de la competencia, y por razón de la búsqueda del sindicado para su aprehensión, hubo demora y no fué sino hasta Agosto de 1936 cuando, por auto de veintiocho de dicho mes, fué llamado a juicio el sindicado y ordenado su emplazamiento por medio de edicto.

Cumplido con este trámite, así como con el de declaración de rebeldía, el Juez 2º del Circuito de Colón le ha puesto término al juicio por sentencia absolutoria de fecha trece de Diciembre del año próximo pasado, que ha venido a esta Superioridad en grado de consulta.

Sin más trámite, ha ingresado el negocio al Despacho de la ponencia para resolver, y a ello se procede median- te las siguientes consideraciones:

Son las que siguen las consideraciones en que funda el inferior la sentencia absolutoria que se revisa:

"Vistos: El presente juicio contra el menor de edad Joseph Antonio, por el delito de violación carnal, se encuentra para dictarse sentencia. El cuerpo del delito está plenamente comprobado mediante el dictamen médico legal expedido por el doctor F. Bertoli (fojas 2 y 13), y en cuanto a la terminación de la persona del autor del hecho punible investigado cabe observar que los esfuerzos del Juzgado Municipal de Portobelo, primeramente, y de este mismo Tribunal, después, han resultado infructuosos para tales fines, toda vez que, por haberse ejecutado el delito con absoluta exclusión de testigos presenciales y sin el concurso previo de condiciones conducentes a establecer que entre el agente del hecho y la menor ofendida mediaban relaciones suficientemente capaces de explicar el móvil en una forma lógica.

Ese hecho tuvo verificativo en el mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres y los protagonistas eran un muchacho de catorce años y una niña de cuatro. En contra del primero existen únicamente el indicio de su ausentación del lugar del juicio y el dicho de la ofendida que, si bien son pruebas completas para procesarlo no lo son para fundamentar un fallo condenatorio".

Pero esta Corporación disiente del criterio del inferior en cuanto a la responsabilidad del procesado, pues, si como él lo estima y ello es así que el cuerpo del delito está acreditado en los autos con la certificación médica expedida por el Dr. Bertoli, ratificada luego ante dicho funcionario en diligencia que corre a fojas 13 del expediente, aparte de la identificación que hace la menor ofendida de la persona del delincuente al señalar a Joseph Antonio, existe el cargo directo que la misma le hace al relatar la forma en que ocurrieron los hechos en su declaración del folio 16, y la aceptación de Joseph Antonio de haber estado sólo con la Martínez o Donna el día de autos, jugando con ésta, y de haberle regalado cinco centavos sin que explique de manera satisfactoria la razón por la cual hacía ese obsequio a la referida menor.

Estima este Tribunal, que tales circunstancias constituyen plena prueba, suficiente para condenar en esta ca-

so. Y a ello debe agregarse la gravedad del indicio que en su contra constituye su rebeldía.

La disposición penal infringida lo es la del artículo 281, inciso 2º del C. Penal, que señala una pena de dos a seis años de reclusión.

La delincuencia de Antonio debe fijarse en el grado mínimo por ser esta primaria y porque hay que presumir su buena conducta anterior por no existir en los autos prueba en contrario; esto es, en dos años de reclusión de los cuales debe deducirse la mitad de conformidad con lo que establece el artículo 56 del Código antes citado.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCÓ la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Joseph Antonio, varón, de catorce años de edad cuando cometió el delito (hoy de diez y nueve años), natural de San Andrés, República de Colombia, soltero, jornalero y cuyo paradero actual se desconoce a sufrir como reo del delito de violación de impúber, la pena de un año de reclusión y al pago de las costas procesales.

De conformidad con lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en los términos indicados en el artículo 2345 de la misma excerta. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—V. De León S.—(fdo.) M. J. Jaén.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintitres de Junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez.

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica a Francisco A. Lobato, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, sentencia que a continuación se transcribe:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En septiembre 4 de 1936, el señor Jacobo L. Salas denunció ante el Juzgado 2º del Circuito de Colón que su empleado, Francisco F. Lobato, se había apropiado una suma de dinero que oscilaba entre cinco y seis mil balboas. También manifestó el denunciante que tenía informes fidedignos de que el sindicado había tomado pasaje en avión para Guayaquil, Ecuador, el día anterior.

Practicada la investigación correspondiente, el mencionado funcionario judicial decidió del mérito del sumario por auto de 14 de octubre de 1938.

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Del denuncia de Salas, respaldado por las declaraciones de Carlos Ibáñez y Edward Abner Balfour que figuran en el expediente, se ha comprobado lo siguiente: Que Francisco F. Lobato clausuró desde el primero de Julio del año pasado el negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos que venía operando en la casa No 10.041 de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón; que desde esa fecha Jacobo L. Salas abrió por su cuenta y riesgo y a sus expensas, en el

mismo local, los mismos negocios que tenía antes Lobato, conservando a éste como empleado de manejo y funcionamiento de los referidos negocios con el fin de ayudarlo para que cubriera o pagara la suma de doce mil ciento treinta y dos dólares con ventisiete centésimos de que Lobato había dispuesto en dichos negocios, suma ésta perteneciente en su mayor parte a Salas; que para que los negocios nuevos pudieran andar y marchar bien, Jacobo Salas suministraría el dinero necesario para ellos, suministraría al efecto la suma de nueve mil dólares; que esta suma la vino manejando Lobato desde Julio de 1936 hasta Septiembre 3 de 1936, bajo el control y la vigilancia de Carlos Ibáñez, persona de absoluta confianza de Salas; que al asumir Salas la propiedad y posesión del nuevo negocio, cambió o hizo cambiar la combinación de la caja donde había depositados los nueve mil dólares a que se ha hecho referencia; que el cambio de la combinación de la caja fue efectuado precisamente para que no la conociera Lobato sino solo Ibáñez, pues por lo que había ocurrido antes, Salas tenía desconfianza de Lobato; que hacía como cinco o seis meses que Ibáñez no abría la caja fuerte por haberle dado la combinación a Lobato; que Carlos Ibáñez llevó los informes diarios de las operaciones comerciales del negocio, entendiéndose directamente con el señor Salas hasta el mes de Diciembre de 1936 cuando el señor Lobato le comunicó que él debía llevar los informes de las operaciones de la casa por orden que había recibido del señor Salas; que Lobato figuró siempre como Administrador o Gerente del negocio del señor Jacobo I. Salas; que acatando la orden de Salas, Ibáñez desempeñó las funciones de fiscalizador y supervigilador de Lobato hasta Marzo de este año de 1936, fecha en que le entregó a Lobato la combinación de la caja fuerte y que Salas prescindió de sus servicios "por un disgusto que tuvo con Ibáñez debido a un viaje que éste realizó de Colón a la ciudad de Panamá.

"Que Lobato abusó de la confianza depositada en él para apropiarse los dineros que administraba abandonando el país de manera intempestiva. Todos estos hechos están plenamente establecidos en el denuncia y en las declaraciones de Balfour, Ibáñez, y también en gran parte de ellos en la declaración del hijo del denunciante, Víctor Salas.

"En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado, comerciante cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de "Apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo Quinto, Título décimo tercero, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

"Como hay constancia de que el encausado no ha podido ser detenido se dispone: Notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca al despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículo 2340 del Código Judicial).

El sindicado Lobato dejó expirar el plazo que le señalaba el edicto emplazatorio, dando lugar, de acuerdo con el artículo 2346 del Código Judicial, a que fuese declarado en rebeldía.

La audiencia oral de la causa fué celebrada el 2 de marzo de 1939 y el Juez profirió sentencia, con fecha 13 del mismo mes, absolviendo al encausado de los cargos que dieron lugar al auto de proceder.

Este fallo, por ordenarlo así el artículo 2350 del C. J., ha caído bajo la censura de este Tribunal Superior y,

para resolver, se considera:

El Juez consultante funda su absolución en el hecho de no estar probada la preexistencia de la cosa indebidamente apropiada.

Aunque es cierto que en los autos no existe plena prueba de la cantidad exacta que Lobato se apropió, no lo es menos de la investigación practicada se llega a la convicción de que debió ser una suma considerable, teniendo en cuenta el volumen del negocio que exigía un capital calculado en varios miles de balboa.

Esta convicción surge de las declaraciones del denunciante Jacobo L. Salas, del hijo de éste, Víctor M. Salas, de Ewart Abner Balfour y de Carlos Ibáñez.

Además este Tribunal ha llegado a tener la convicción de que Lobato sí es responsable del hecho que se le imputa; que éste, tal como lo puso de manifiesto el testigo Ibáñez, fraguó su delito desde el momento en que se hizo, con argucia, de la combinación de la caja fuerte y lo ejecutó en el momento apropiado para luego ponerse a salvo, en Guayaquil, Ecuador, mediante un viaje aéreo.

Es indudable(como afirma el Juez consultante, que este sumario no fué confeccionado con la debida diligencia. Por ejemplo, el funcionario de instrucción pasó por alto el acto de complicidad de la esposa del encausado afirmó, falsamente, que éste estaba recluido en cama, enfermo, en su casa, para desviar sospechas que pudiesen entorpecer la fuga del delincuente.

Precisa, pues, levantar la investigación criminal sobre este punto.

Otras deficiencias del proceso se observan en el modo disparatado en que se llevó a cabo la inspección ocular al establecimiento comercial del denunciante con el objeto de determinar con exactitud el cuerpo del delito.

Pero el Tribunal considera que esas deficiencias no pueden ni deben dar asidero a sutilezas para librar a una persona de las sanciones penales a que se ha hecho acreedor por su conducta delictuosa.

La pena que le corresponde al procesado, en concepto de este Tribunal, es el maximum de la que señala el artículo 367 del Código Penal, aumentada en la mitad, o sean veinticuatro (24) meses de reclusión y una multa de B. 150.00, por disponerlo así el artículo 377 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA a Francisco Lobato, de generales conocidas, a sufrir la pena de veinticuatro (24) meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba más el pago de una multa de B. 150.00.

Se ordena sacar copia de lo conducente a fin de averiguar la responsabilidad que le quepa a la esposa del reo como encubridora.

Se ordena también oficiar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, con la documentación dirigida, con el objeto de obtener de las autoridades correspondientes el Ecuador, la extradición de Francisco F. Lobato.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—(fdo.) V. De León S.—M. J. Jaén.—(fdo.) Erasmo Méndez.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintuno de Junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ

Carlos Hormechea.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Paanamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, etc.	29	2:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	30	11:am 1:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Trinidad y Barbados R.	30	3:pm 4:pm
Buenaventura, Esmeraldas, Bahía, Manta	19	9:am 1:pm
Puerto Limón, y New Orleans	19	11:am 1:pm
Kingston, Jamaica	19	11:am 12:pm
Habana, New York y Europa	3	3:pm 4:pm
Guayaquil, Callao y Valparaíso	3	3:pm 4:pm
Centro América	3	3:pm 4:pm
Kingston, Jamaica	3	3:pm 4:pm
Barranquilla, Curazao, La Guaira y Haití	3	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	2	3:pm 4:pm
CEFALU	4	3:pm 4:pm

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.